

REFERENCIA: 087583184002-2024-00079-00.

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE. C.C. 1.192.915.885. y NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ. C.C. 72.429.398.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro de este proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciado por los señores BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE identificada con cedula de ciudadanía 1.192.915.885 y NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.429.398. y como consecuencia de la anterior declaración, se decreta el divorcio y se proceda a la respectiva liquidación, una vez agotadas las distintas etapas procesales.

HECHOS:

Los fundamentos facticos de la demanda son los siguientes:

Primero: BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE Y NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ, contrajeron matrimonio civil el día 10 De abril de 2.010, en el municipio de Soledad, en la notaria primera del círculo de Soledad, e inscrito según indicativo serial No. 04866072 De la Notaria primera del Círculo Notarial de Soledad.

Segundo: Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente. No existen bienes dentro de la sociedad.

Tercero: Durante la relación matrimonial se procrearon el siguiente hijo BRIAND ENRIQUE ALVAREZ VILLARREAL, menor de edad en la actualidad., registro civil de nacimiento adjunto y convenio de obligaciones para con el precitado menor.

Cuarto: Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil que contrajeron.

Quinto: La sociedad conyugal que se conformó se liquidara en trámite separado.

Sexto Los cónyuges me han concedido poder y han manifestado en el mismo los acuerdos pertinentes.

Séptimo: En documento anexo y debidamente reconocido ante notario se elevó convenio de obligaciones de los padres para con el menor BRIAND ENRIQUE ALVAREZ VILLARREAL.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

PRETENSIONES:

sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

Primera: Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento y la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil de BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE Y NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ.

Segunda: Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.

Tercera: Dar por terminada la vida en común de los esposos BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE Y NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

Cuarta: Admitir que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

Quinta: Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civiles.

ACUERDO.

Junto con el escrito de la demanda, se adjunta acuerdo de voluntades consistente en:

1.-) Patria Potestad será ejercida conjuntamente por los padres. La custodia y cuidado personal de los menores estará a cargo de la madre. (SIC)

Regulación de Visitas en Fechas importantes. Como bien la custodia y cuidados personales de las menores BRIAND ENRIQUE ALVAREZ VILLARREAL, está a cargo de la madre, (SIC) los cónyuges acuerdan que las fechas especiales tales como Navidad, Cumpleaños, Semana Santa, Vacaciones escolares, las menores precitadas gozaran de la compañía de la madre señora BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE, y cuando estos acuerden una que otra fecha importante cuando la madre no pueda por cualquier motivo será el padre quien estará en las susodichas fechas.

2.-) Forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, Cuantía de la obligación alimentaria, Periodicidad.

En cuanto al presente los cónyuges y padres acuerdan lo siguiente: La crianza de las menores estará a cargo de los dos, siendo el padre quien tendrá la custodia pues se acordó que es él que la tendrá. Es por esta razón que todo el gasto de alimentación, educación, recreación, vestidos, y demás erogaciones las está cubriendo por concepto de derechos alimentarios y las seguirá cubriendo el padre señor NAYAN RICHAR ALVAREZ RODRIGUEZ y BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE, en Una Suma a \$ 400.000.00., de manera Mensual. Si corre el caso que la madre tenga la custodia y cuidado en un futuro esta suma con su reajuste de ley será entregado de manera personal por el señor NAYAN RICHAR a la señora BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

ACTUACION PROCESAL.

La presente demanda fue admitida mediante proveído calendado abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024), disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

PRUEBAS.

Se apporto como pruebas documentales las siguientes:

- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ, inscrito en la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad. Bajo indicativo serial N°7571182.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE, inscrito en la Registraduría Municipal de Malambo – Atlántico. Bajo el indicativo serial N° 39567165.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de BRIAND ENRIQUE ALAVAREZ VILLARREAL. Inscrito en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad. Bajo el indicativo serial N° 52428366.
- ✚ Copia del registro civil de matrimonio de los señores NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ y BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE, inscrito en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad- Atlántico. Bajo indicativo serial N°04866072.
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía del señor NAYAN RICHAR ALVAREZ RODRIGUEZ.
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía de la señora BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE.

Se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2° del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6°. Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados y solicitados en la demanda se deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de matrimonio en la inscrito en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad- Atlántico, Bajo indicativo serial N°04866072, entre los consortes BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE identificada con cedula de ciudadanía 1.192.915.885 y NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 72.429.398.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a sus obligaciones recíprocas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decreta el divorcio de su matrimonio, por la causal de mutuo acuerdo. (Numeral 9 del art. 154 del C.C.).

SEGUNDO: Como consecuencia, decretar el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído entre los señores **BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE** identificada con cedula de ciudadanía 1.192.915.885 y **NAYAN RICHARD ALVAREZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 72.429.398 respectivamente, el cual fue celebrado el día 10 De abril de 2.010, en el municipio de Soledad, en la notaria primera del círculo de Soledad, e inscrito según indicativo serial No. 04866072. Por la causal 9º del artículo 154 del C.C.

TERCERO. Decrétese la Disolución y estado de liquidación de la Sociedad Conyugal. Siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO. Apruébese el convenio suscrito por las partes, el cual se textualmente así:

1.-) Patria Potestad será ejercida conjuntamente por los padres. La custodia y cuidado personal de los menores estará a cargo de la madre. (SIC)

Regulación de Visitas en Fechas importantes. Como bien la custodia y cuidados personales de las menores **BRIAND ENRIQUE ALVAREZ VILLARREAL**, está a cargo de la madre, (SIC) los cónyuges acuerdan que las fechas especiales tales como Navidad, Cumpleaños, Semana Santa, Vacaciones escolares, las menores precitadas

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



gozaran de la compañía de la madre señora BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMENTE, y cuando estos acuerden una que otra fecha importante cuando la madre no pueda por cualquier motivo será el padre quien estará en las susodichas fechas.

2.-) Forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, Cuantía de la obligación alimentaria, Periodicidad.

En cuanto al presente los cónyuges y padres acuerdan lo siguiente: La crianza de las menores estará a cargo de los dos, siendo el padre quien tendrá la custodia pues se acordó que es él que la tendrá. Es por esta razón que todo el gasto de alimentación, educación, recreación, vestidos, y demás erogaciones las está cubriendo por concepto de derechos alimentarios y las seguirá cubriendo el padre señor NAYAN RICHAR ALVAREZ RODRIGUEZ y BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMENTE, en Una Suma a \$ 400.000.00., de manera Mensual. Si corre el caso que la madre tenga la custodia y cuidado en un futuro esta suma con su reajuste de ley será entregado de manera personal por el señor NAYAN RICHAR a la ' señora BRIGITTE VILLARREAL BUSTAMANTE.

QUINTO. Oficiar a la Notaria Primera del círculo Notarial de Soledad, donde se encuentra inscrito el Matrimonio bajo indicativo serial N°04866072, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentren registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente, que para el señor NAYAN RICHAR ALVAREZ RODRIGUEZ, inscrito en la Notaria Única del Circulo Notarial de Soledad. Bajo indicativo serial N°7571182 y la señora BRIGITTE VILLAREAL BUSTAMANTE, inscrito en la Registraduría Municipal de Malambo – Atlántico. Bajo el indicativo serial N° 39567165.

SEXTO. Notifíquese esta providencia por estado.

SEPTIMO. Por secretaria expídase copia autenticada de esta providencia si las partes así lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be28e61a427ee352f66f6f3880faf12a3f1209180f7eb11a3b562fe24e0743ba**

Documento generado en 03/05/2024 02:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>